Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimeste y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imperita francos de porte, sin cuyo requisto no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Le par ar fines refer à les Armataciones de 1995. Principale, pare co escriptiones qualifrancia in la part, qui les corresponde. Merges 14 de julio de 1833, «Als Consigness de Contes e « destable folgres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURG OS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 261.

Comisaria de Guerra. — Inspeccion de Provisiones de Burgos.

La Intendencia de este egército me dice lo que sigue.

La Direccion general de Administracion militar me dice lo signiente:

El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de mayo último, me dice de Real órden lo que sigue:

«Exemo, Sr.: La Reina (q. D. g.) siempre solicità por concilliar el bien estar de las tropas, con la economía para el Tesoro y sencillez en las operaciones de contabilidad, se ha penetrado de que estas ventajas llegarán á obtenerse, si en cumto otras consi leraciones lo consientan, se disminuye el saministro practicado por los pueblos, que sobre ser el mas gravoso que existe, produce para su liquidacion, aboa o y retiro de cargos, un excesivo trabajo á los Ayuntamientos, los enerpos y dependencias de administración militar, y para alcanzar este resultado importante, se ha digitado S. M. resolver que desde 1.º de agosto próximo cese por los pueblos el suministro de jan en especie á los individuos sueltos y partidas traitseuntes, cuya fuerza no exceda de una compañía en la infanteria, y 90 hombres en las demas armas é institutos, à cuyo fin deberán observarse las reglas sigmentes. —

1.º Todo individuo suelto ó fuerza que no exceda del máximum seña/ado y con cualquier objeto ó condicion del servicio se separe del Cuerpo á que pertenezca, será socorrido por el mis mo en metálico para el t mpo de su marcha, al respecto del precio designado en equival neia de la racion de pan, teniendo en consideracion el de cada uno de los distrtos por que hava de transitar; en el concepto de que los tipos que S. M. tiene á bien establecer al efecto, son para el de Cataluña 20 mrs, para los de Granada, Valencia, Galicia é Islas Baleares, 181 y para los de Andalucia, Aragon, Provincias Vascongadas, Navarra, Estremadura, Burgos y ambas Castillas 16 .-2.º Queda prohibida á las fuerzas destacadas, é individuos transeuntes à que la regla anterior se refiere, la estraccion de raciones de pan en especies, mientras se hallen separadas de sus Cuerpos. - 3" Cuando la Administracion militar, otras dependencias o Corporaciones del Estado, ó bien los enerpos del egército, se encuentran en

la necesidad de socorrer con la suma equivalente en metálico á la racion de pan, á tenor de lo prescrito en esta Soberana resolucion à individuos sueltos de cualquier procedencia que partiesen para reunirse á sus regimientos, cuidaran estos de verificar el oportuno reintegro, al respecto de los devengos que les hubiesen correspondide durante su marcha, segun los tipos señalados á cada uno de los distritos del transito.—4. Cada tres meses, ó antes si la importancia del desembolso hecho por las Cojas de los Cuerpos lo exigiese, reclamarán estos de la Administracion militar el importe de las sumas que hayan anticipado, con sugecion al modelo adjunto y justificándolas por medio de los pasaportes refrendados en los términos que se haya prevenido, en el concepto de que no ha de prescindirse de este requisito, y con mayor motivo cuando las partidas salgan del distrito que los suyos guarnecen y transiten por otros en que el precio de ab mo sea diverso. -5.º Los Comisarios de guerra encargados de las revistas, estamparán préviamente con presencia de dichos datos, la liquidacion oportuna, cuidando de espresar en ella el número de raciones que corresponda á la fuerza respectiva, y su valor segun los precios establecidos, y distritos que haya atravesado en su marcha, -6.º Estas reclamaciones ya liquidadas, pasarán por el deli lo conducto á la Intervencion militar de aquel en que el cue po resida, para su examen y conformidad; debiendo al tenor de esta última, librarse su valor con aplicacion al capítulo de provisiones, y firmar el hab litado por duplicado el recibo en que conste aquel y el número de raciones abonadas, à fin de que produzca al cuerpo el correspondiente cargo en el ajuste de trimestre. - 7.º Dichos documentos se acreditarán por las Intervenciones, una vez estampada la revision de estas, en las relaciones mensuales de haberes por provision. - 8.ª Los ajustes del suministro general de pan, se harán por la Administracion militar á los cuerpos, cada trimestre, si bien llevando el saldo de uno a otro hasta finalizar el año, y el definitivo que entonces resulte se abonará ó deducirá en dinero efectivo, á rozon de 16 mrs. por racion de pan, cuyo precio quiere S. M. se considere como único para ambos efectos en toda la Peninsula é Islas Baleares.—9.ª Como base indispensa-ble para la realización de lo dispuesto, se recuerda la rigurosa observancia de cuanto se prescribe en diferentes Reales resoluciones, y mas especialmente en la de 6 de marzo del año pasado, respecto á la prohibición absoluta del beneficio de raciones, bien con las factorias de la Adminstracion Militar, o las establecidas por los asentistas; en el concepto de que S. M. se halla resuelta á adoptar scutada en el distrito por donde este ajuste strug a lus dos

las providencias mas severas en cualquier caso de infracción de dicho principio. — Decima. Solo en circunstancias estraordinarias, y á condición de dar cuenta razonada á este Ministerio, se autoriza á los Capitanes Generales para suspender por el tiempo indispensable que el bien del servicio exijiere, el suministro de pan en metálico á las partidas é individuos transpuntes; y en este caso, la Admunistración Militar adoptará las disposiciones convenientes para que lo reciban en especie, en la forma y por los

medios que se determine.»

En su consecuencia, y á fin de cumplir con lo demas se me encarga de que circule las Instrucciones necesarias para el mas acertado cumplimiento de la anterior Real resolucion, cuidando de prevenir en ellas las dificultades que pudieran entorpecerle, oido el parecer de la Intervencion general, hago à V. S. las prevenciones siguientes, que deberá observar por sí, y hacer que se cumplan puntualmente por sus inferiores.-1. Los Comisarios de guerra á quien corresponda, cuidarán de no consignar el auxilio de raciones de pan en los pasaportes, que se les presenten espedidos para las fuerzas ó individuos sueltos de que trata la regla primera de la Real orden inserta y cuando les sean aquellos presentados como justificantes, para las liquidaciones que deben formar por sí, y entregar á los cuerpos con objeto de que reclamen el importe de las cantidades adelantadas examinaran por los refrendos que han de constar precisamente en los mismos, los puntos en donde hubiesen transitado y dias en que lo efectuaron, á fin de sentar con exactitud el abono á los precios que correspondan. -2. Del mismo modo obrarán los Comisarios con los pasaportes que se les presenten, librados à favor de individuos que pasan de un Cuerpo à otro, ó bien que vayan con destino à Ultramar; pero como en estos casos es regular que tal como se está practicando actualmente en punto á los socor-ros ordinarios de prest, sean aquellos individuos auxiliados tambien en metálico para la compra ó el pago de las raciones de pan por los Cuerpos de que salan, no solo hasta fin del mes en que han de ser baja en los mismos, sino por el tiempo que se gradue deben emplear para incorporarse al de su nuevo destino, cuidaran tambien los Comisarios de hecerlo constar en los pesaportes con la debida claridad por medie de la correspondiente nota, segun las noticias que al efecto les faciliten los individuos que les presenten aquellos, contraidas únicamente al adelanto para el pan.—3.º Como los pasaportes que presenten los Cuerpos à la Administracion militar con el fin de obtener el reintegro de las cantidades que justifiquen haber anticipado en metalico para el pago de raciones de pan, les constituye cargo de igual número de ellas en la cuenta de especie, segun lo dispuesto en la regla sesta de la precedente Real orden, debe tenerse entendido que corresponde recogerlos y presentarlos a los Cuerpos en que ingresan los interesados. Los Comisarios de guerra á quie es toque liquidarlos, los verificaran de la mane a que uemuestra el caso 2 del formulario que se acompaña; pero daben al mismo tiempo espedir una certificacion en que conste el número de raciones devengades por la partida ó individuo suelto que contenga cada pasaporte y su valor segun el territorio recorrido durante los dias que continuaron dependicado del Cuerpo de su procedencia, para que presentada en el distrito por donde este ajuste sirva a los dos efectos de reintegrarle del adelanto en metalico que habre hecho y de cargo en su cuenta de raciones en especie á fin de igualar el abono que p edujo la revista.-4. Toca tambien à los Comisarios de guerra el cerciorarse muy escrupulosamente de si la fuerza que marcan los pesaportes es igual en número y clases a las que llevan las partidas cuando salen y la que traen cuando regresan o la que presentan cuando llegan à su destino, à fin de hacer con tal exactitud las liquidaciones, que ni resulte gravamen alguno al presupuesto ni tampoco deje de acreditarse á los Cuerpos lo que justamente les corresponda. -5. En el concepto de que los individuos que salen de los hospitales para reunirse à sus cuerpos, lo mismo que los desertores aprehendidos ó presentados, deberan ser auxiliados en metálico para pago de la racion de pau en iguales términos que se viene ahora practicando para el socorro del prest, conforme con las disposiciones que segun los casos adoptan las Autoridades militares ó las justicias de los pueblos; y en el supuesto tambien de que el reintegro de uno y otro auxilio se efectua à por las reglas que ya están en practica, el principal deber de los funcionarios de la Administracion militar, es el de las liquidaciones de los pasaportes y abono á quien correspouda de lo que estas arrojan de si, segun las precedentes disposiciones, todo sin perjuicio de facilitar por si o coadyuvar al menos en cuanto alcancen, à que se presten todos los auxilios que justamente necesiten los individuos militares. 6. Neterminado en las anteriores prevenciones lo que me ha parecido oportuno advertir para llenar el olijeto que S. M. se ha propuesto, queda al celo y buen criterio de V. S. y de ese Sr. Sub-Intendente Interventor, el solventar cualquiera pequeña dificultad que pueda ofrecerse en la práctica, principalmente en los primeros meses hasta que se encuentre planteado el nuevo sistema y siempre que esté en el circulo de sus respectivas atribuciones; de lo contrario me dirigirá V. S. la oportuna odesulta para acordar lo que sea conveniente. - 7.º Servirá à V. S. de gobierno que de estas Instrucciones doy conocimiento al Exemo. Sr. Capitan general de ese distrito, y á los Directores generales de las armas é institutos del ejército con el fin de que teniendo noticia de ellas por su conducto las autoridades militares y jefes de los cuerpos, obremos todos de acuerdo hasta conseguir el importante objecto que su S. M. se ha propoesto por la preinserta Real resolucion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de junio de 1853. — Francisco de Mata. — Lo traslado à V. para su conocimiento y puntual cumplimiento en la parte que le toca, sirviéndose V. disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia à fin de que llegue à noticia de todos los pueblos de la misma, remitiéndome un egemplar del en que coste. Dios guarde à V. muchos años. Burgos 14 de julio de 1853. — Juan Rojo. Sr. Comisario Inspector de provisiones do esta plaza.

sado, o bica lot etelpos nei ugodalol seumnembentem en

many of the cape of the common do area framework in the common of the common that the common of the

MINISTERIO DE LA GUERRA. MODELO DE AJUSTE DE RACIONES DE PAN EN METALICA

AR NO GARAGE STATE	and the second second second second				
REGIMIENTO	THE PARTY OF THE PARTY OF THE	-			2 1 -2 "
				TATE OF	
			D D Y	1000	
WATER CATION OF A CO	Brie teri meretel	- DAL	T. F. T. T.		

DISTRITO DE GRANADA.

PRIMER TRIMESTRE DE

Ajuste del importe de las raciones de pan que las partidas é individuos sueltos transeuntes de este Regimiento, han devengado en el primer trimestre del presente año, durante su transito por este distrito y suera del mismo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de mayo de 1853.

A WAR A ST. B.	Raciones	1800 Almportecto he	
ombre de D. Green de D. Green de Green	de pan	Reales.	nie.
Por las que han correspondido á 20 individuos de tropa comprendidos en el pasaporte núm. 1, desde el 26 de enero hasta el 5 de febrero, dias del primero y último refrendo del pasaporte al respecto de 18 mrs. precio de este distrito mediante no haber salido del mismo, segun resulta de dichos refrendos.	220	116-116-12 103 116-12 103 116-12 103 118-12	16
Idem á dos individuos destinados á este regimiento, del Batallon Cazadores de Alva de Tormes, núm. 10, pasaporte núm. 2, á los que solo se les abonan desde el dia primero del mes de febrero y no desde la fecha del primer refrendo, hasta el 15 del mismo, correspondiendo catorce raciones á veinte mrs., precio del distrito de Cataluña, y diez y seis el de este, segun resulta de los citados refrendos.		16	24
Idem á un individuo que salió del hospital de Badajoz el dia 10 de febre- ro, y se incorporó al regimiento en 26 de marzo, segun pasaporte núm. 3 cuyas raciones conforme á los refrendos, corresponden 29, á 16 mrs., precio de Estremadura y Andalucía, y 17 á 18 mrs. precio de este distrito.	46	22 22	v ng nud v ng nud di 22 bij des v us di sof oh
A votanted de la description d	296	155	28

Fecha y firma del Jefe del detail.

all arthur all agint his agriphist maginage

Idem del Comisario de guerra.

ced, Juan de Sas Martis.

and the participant of the INTERVENCION MILITAR DE GRANADA.

Asciende el ajuste anterior á chaigint enfuences	to Valle, que la ruir el oportuno At	1 296 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	55 28
The state of the s	aino do coarusta	A Contract of the Contract of	spediente par
Se hace de una racion de pan, su precio diez y seis Andalucía, que se acredita de mas, segun el pa ser cuarenta y cinco las devengadas en lugar d	asaporte núm. 3, por	pens temms for	sol chambers
que se figuran.	enbernende Meine	dendan astrona	sh offers s
With the property of the control of	n segrection a lost	295 1	55 4 12

Foche y firma del Interventor militar.

crome time the release may talk seem against consequence in the

Lo que se hace saber à los Ayuntamientos de esta Provincia, para su conocimiento y observancia en la parte que les corresponde. Burgos 14 de julio de 1853.—El Comisario de Guerra,—Antolin Isturiz.

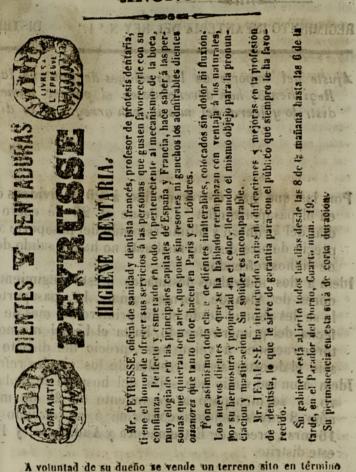
El licenciado D. Miguel Renedo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero.

Se hace saber: Que en este juzgado y por testimonio del actuario, se sigue espediente civil de mayor cuantía, por el procurador D. Victor Sanchez Arribas, en nombre de D. Gregorio Casado, vecino de Gumiel del Mercado, contra su convecino Manuel Arroyo Casado, sobre que se le declare pertenecerle el vinculo fundado en mil quinientos setenta y cuatro por D. Diego de Aza, con los frutos y rentas que han producido ó debido producir desde mil ochocientos treinta y cuatro sus bienes y demas derechos en que consiste, sin embargo de la posesion que en mil ochocientos cuarenta y dos, se dió à Gregorio Arrovo, en nombre del Manuel su hijo como menor de edad, en el quelha solicitud del D. Gregorio he acordado por providencia de este dia, que se unnciae en la Gaceta de del Gobierno y el Boletin oficial de esta provincia para que conste al público esta demanda, y que en su caso no aleguen ignorancia les temadores, de los juros encarpetades con los números setecientos setenta y nueve y setecientos ochenta que se hallan pendientes de liquidacion en las oficinas de la Deuda del Estado, caso que el demandado Manuel esté tratando como se supone de su enagenacion ó en lo subcesibo se intente con aquellos ú otros bienes y derechos de dicha fufundacion. Dado en Aranda de Duero á 2 de julio de mil ochocientos cincuenta y tres. -Miguel Renedo. = Por mandado de su Merced, Juan de San Martin.

Li enciado D. José de la Vega y Concha, secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia, con consideracion de ascesso de esta villa de Potes y su partido, etc. etc.

Hago saber. Que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este juzgado, vacante por separacion de Benito Valle, que la desempeñaba, he mandado instruir el oportuno espediente para que en el término de cuarenta dias, se presenten sus solicitudes documentadas legalmente los Sargentos, Cabos y Soldados, que lice iciados con buena nota hayan servido en el e ército de nuestra augusta soberana la Reina Don, Isabel Segunda (Q. D. G.) y que aspiren · dicha plaza de Alguacil con sugeccion à los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de octubre último. Dado en Potes á 4 de julio de mil ochocientos cincuenta v tres. José de la Vega y Concha. -- Por mandado de su Sria, José Garcia de la Cruz.

ANUNCIOS.



A voluntad de su dueño se vende un terreno sito en término de Castrillo del Val, pegando al camino que va de Burgos à Theas, donde flaman el Arroyo de Hospital yermo, en el que puede construirse una venta ó posada con comodidad para las viageros. El que quiera interesarse en su compra, puede acudir al pueblo de Castrillo del Val el domingo 24 del corriente, que se rematará en el mas ventajoso postor.

Se anuncia nuevamente la vacante de cirujano de Pedrosa Rio Urbel y su an-jo Marmellar de Abajo, distante media legua escasa: su dotacion consiste en 120 faneg as de trigo de escelente calidad, satisfachas en San Miguel de setiembre, dos suertes de paja, un carro de leña, casa para habitar y tibre de contribucion escepto la industriat. Los aspirantes à dicho partido dirigirán sus solicitudes en papel del sello 4.º y francas de porte à D. Felipa Santiago, de Pedrosa Rio Urbel, destro del término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin olicial de la provincia, con prevencion de que las que se remitan sin las ormalidades prescritas, serán devueltas sin admitirse à los profios interesados.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Escarza en el Condado de Treviño; su dotacion consiste en 95 fanegas de trigo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á Felipe Villareal, de la propia vecindad, hasta el 8 de agosto.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Navas del Pinar, su datacion anual 50 fanegas de trigo, cobrado en las heras à estito del país y 1000 rs. en metático, casa para vivir y libre de contribuciones escepto la de subsidio clas solicitudes po drán dirigirse a D. Andrés Escrivano, hasta el dia 10 del próximo mes de agosto que se proveerá.

En la bacada del pueblo de Navas del Pinar, desde mayo último hay una baca negra, de 9 años, corniaspada y ombligada con el marco de una S, en la anca derecha y Zarcillo, y despuntadas las oregas. Su dueño podrá disponer que se recoja satisfaciendo los gastos.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.